



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0360**

Venadillo, Tol., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2022-00116**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** CELSIA COLOMBIA S.A  
**EJECUTADOS:** MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA

Habiendo correspondido por reparto la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial y en mensaje de datos, por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. contra EL MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA, representando legalmente por el señor JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ, se advierte una vez consultado el expediente digital, que la demanda no es clara en sus pretensiones; y de igual manera otras inconsistencias que deben ser subsanadas; tal como pasa a precisarse:

1. En las pretensiones de la demanda se indica que el cobro de las sumas dinerarias corresponde al capital contenido en las facturas de No. 112124740 al código de cuenta No. 526371 y factura No. 93355134 al código de cuenta No. 528336, y los intereses moratorios desde el día **18 de junio de 2022 y 02 de agosto del año 2022; por lo que se hace necesario verificar y precisar la fecha de exigibilidad de dichas obligaciones de cara a los documentos que le sirven de título ejecutivo.**
2. En cuanto al poder y los anexos arimados, se advierte que algunos de los datos allí consignados, no son coincidentes con los hechos y pretensiones referidos en la demanda.
3. Los títulos valores báculo de la ejecución corresponden a facturas emitidas por concepto de "...servicio de energía eléctrica al MUNICIPIO DE VENADILLO ..... en el POLIDEPORTIVO ubicado en el PARQUE PRINCIPAL y VEREDA PALMA ROSA POLIDEPORTIVO", en otras palabras, conciernen al cobro del suministro de servicios de energía destinados al alumbrado público.

Por lo tanto, para el cobro de estos concepto por parte de la empresa de servicios públicos debe presentarse "...**el convenio o**

**acuerdo que celebre la empresa prestadora de servicios públicos con los municipios respectivos.**"(Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, decisión STC6970-2017.), sin que pueda entenderse que el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES" presentado como anexo, supla el contrato o acuerdo.

Sobre el particular, en la citada decisión, la Corporación de cierre de la justicia ordinaria precisó lo siguiente, consideraciones que se transcriben extensamente dada la utilidad que amerita para el presente caso:

*"(...) Visto de esa manera, ninguna razón le asiste al juez colegiado accionado para concluir que el contrato de prestación de servicios uniformes elaborado por la ejecutante **se hacía extensivo a las prestación de alumbrado público, pues quedó claro que aquel únicamente regula la prestación de servicios domiciliarios**, sin que pueda aceptarse el ejercicio interpretativo que dicho juzgador realizó a efectos de demostrar la configuración de un contrato de suministro, toda vez que necesario era que se aportara documento en donde conste el mismo, tal como se desprende de la jurisprudencia anteriormente transcrita, lo que en el caso, se insiste, no sucedió»."*

De cara a lo reseñado, es claro que además de las facturas, debe aportarse, el convenio o el acuerdo que celebre la empresa prestadora de servicio públicos con los municipios respectivos.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte ejecutante subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá integrarla en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Venadillo - Tolima:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva interpuesta por CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P en contra del MUNICIPIO DE VENADILLO – TOLIMA, por las razones esbozadas en la presente decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** término de cinco (5) días, para que la parte ejecutante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CS -powered by CamScanner

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE VENADILLO – TOLIMA**

**SECRETARIA:** Venadillo Tol., 18 de julio de 2022.  
La providencia anterior, se notifica el día de hoy a **las 8:00 a.m., por anotación en Estado No. 040.**

Inhábiles:



\_\_\_\_\_  
**Secretario**